

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal autorizada a la firma «Stylmode, S. A.», de Balaguer (Lérida).*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Stylmode, S. A.», de Balaguer (Lérida), en solicitud de que la sea nuevamente prorrogado el período de vigencia de su concesión de admisión temporal por Orden de este Departamento, de fecha 27 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de febrero de igual año), y sucesivas prórrogas, siendo la última de ellas la de fecha 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 17 de igual mes y año), que estableció dicho período de vigencia hasta el día 3 de febrero de 1974.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, contados a partir del día 3 de febrero de 1974, el período de vigencia para realizar importaciones en régimen de admisión temporal de tejidos y forros para su elaboración en trincheras y gabardinas con destino a la exportación, concedida a la firma «Stylmode, S. A.», de Balaguer (Lérida), por Orden de este Ministerio de fecha 27 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de febrero de igual año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la Orden de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se concede a «Antonio López López» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de ovino por exportaciones, previamente realizadas, de guantes para señora y caballero.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Antonio López López», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de ovino por exportaciones, previamente realizadas, de guantes de piel para señora y caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio López López», con domicilio en calle Canalojas, 25 Alcázar de San Juan (Ciudad Real), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de ovino curtidas y teñidas (P. A. 41.03.B), empleadas en la fabricación de guantes de señora y caballero, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de guantes de señora o caballero, previamente exportados, podrán importarse 111,11 kilogramos de pieles de la misma clase y calidad contenidas en las manufacturas exportadas.

Como porcentaje total de pérdidas y en concepto de subproductos, se considerará el 10 por 100, adeudables por la partida 41.09.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso de la piel (eliminando los forros y otros aditamentos), así como su clase o calidad, a fin de que la Aduana, sobre la base de tal declaración y tras las comprobaciones oportunas, expida la oportuna certificación de reposición.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se concede a «Berkshire International Corporation, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nailon, por exportaciones, previamente realizadas, de medias y calcetines.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Berkshire International Corporation, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de nailon, por exportaciones, previamente realizadas, de medias, medias pantalón y calcetines.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Berkshire International Corporation, S. A.», con domicilio en carretera de Ajalvir a Vicálvaro, kilómetro 10,500, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de nailon, de cualquier número de «deniers» y filamentos (PP. AA. 51.01.A.1.a-51.01.A.1.b), empleados en la fabricación de medias y medias pantalón (panties o leotards) para señora, y calcetines para señora y caballero (P. A. 60.03.A.1-60.04.A-60.03.B.1), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de hilado contenidos en los artículos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 636 gramos de hilado del mismo tipo.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 12 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso de los artículos a exportar, con especificación de los tipos concretos de hilados empleados (números de «deniers» y filamentos) para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 18 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» 5 de enero 1963), a favor de «Berkshire Española, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se concede a «Antonio Bernabéu Pérez» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de niños.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Antonio Bernabéu Pérez» solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de niños.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Bernabéu Pérez», con domicilio en avenida Ronda, s/n., Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de

pieles de vacuno en box-calf, charoles, serrajes y equino simplemente curtidas y terminadas después de su curtición, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral y terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forro, crupones suela para pisos, planchas sintéticas para palmillas, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de ovino terminadas para forros y pieles de caprino agamuzadas (ante) (P.P. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06, 41.08 y 41.10), empleadas en la fabricación de calzado de niños (P. A. 64.02), previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada 100 pares de zapatos de niños mayores de más de 23 centímetros de longitud, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

— Por cada 100 pares de zapatos de cadete de 23 centímetros o más de longitud (números 36 al 39), previamente exportados, podrán importarse 125 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

— Por cada 100 pares de zapatos de niño de menos de 23 centímetros de longitud (números 28 al 35), previamente exportados, podrán importarse 95 pies cuadrados de pieles nobles, 10 pies cuadrados de pieles para forros, 16 kilogramos de crupones suela para pisos y 2,2 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Se considerarán pérdidas y en concepto de subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 de las planchas sintéticas, adeudables según su naturaleza.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.